

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHAPARRAL TOLIMA

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral

Demandante: Gloria Inés Hueje Peña

Demandado: Norma Stella Cartagena Valenzuela

Rad. 2019-00080

Revisada la actuación, y conforme al informe secretarial que precede, considera el despacho la necesidad de realizar un control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Lo anterior por cuanto el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, si bien quedó registrado en el estado del pasado 14 de abril de 2021, lo cierto es que la providencia no fue publicada en el micrositio de este despacho, razón por la cual las partes no pudieron conocer del mismo en su momento a fin de que hicieran uso de los derechos procesales que consideren pertinentes.

En consecuencia, se ordena que por secretaría, junto con el presente auto, se publique adicionalmente el mandamiento de pago, a fin de que los sujetos procesales se notifiquen en legal forma de la providencia y puedan ejercer los derechos procesales que estimen pertinentes y así mismo para que se controlen los términos dispuestos en la orden de pago para los fines pertinentes.

Por secretaría procédase de conformidad, contrólense los términos pertinentes, y realizado lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral. Tol.	
10-Diciembre/2021	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No. 137	
Feriado.	
Secretaría	

7

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

CHAPARRAL TOLIMA

Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral

Demandante: Gloria Inés Hueje Peña

Demandado: Norma Stella Cartagena Valenzuela

Rad. 2019-00080

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede bajo los parámetros del artículo 306 del C.G del P. y evidenciándose que de las sentencias proferida de primera y segunda instancia resulta una obligación Clara, expresa y exigible, conforme los artículos 82 y ss., 430 y 431 del C.G del P. y el artículo 100 y siguiente del C.P L a cargo de la señora **Norma Stella Cartagena Valenzuela** y a favor de la ejecutante este juzgado dispone:

1-) ORDENAR a la señora **Norma Stella Cartagena Valenzuela** a pagar a favor de la señora **Gloria Inés Hueje Peña** la siguiente suma de dinero:

- 1.1) La suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 23.292.375.00)** por concepto de prestaciones sociales e indemnización por no pago oportuno de cesantías.
- 1.2) La suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 9.633.747)** por concepto de lo equivalente de un día de salario por cada día de retardo, el cual se fijó la suma de veintisiete mil seiscientos tres pesos (\$ 27.603.00) desde el día 16 de marzo de 2019 conforme a lo ordenado en la sentencia objeto de mandamiento, más lo causado.
- 1.3) Se deniega mandamiento de pago por concepto de liquidación de costas teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en firme la providencia que la aprueba.
- 1.4) El pago de los aportes correspondientes a pensión durante los periodos comprendidos entre el 28 de noviembre de 2008 y el 28 de febrero de 2010, entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2016 y entre el 16 enero de 2017 y el 15 de marzo de 2019.

2-) Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3-) Notifiquesele el presente auto de mandamiento de pago al demandado en legal forma y córrase traslado por el término de CINCO DIAS para pagar y DIEZ DIAS para excepcionar, conforme al artículo 306, 431 y 442 del C.G del P

4-) Sobre las solicitudes de medidas cautelares tenemos:

4.1) Aclare la primera medida cautelar deprecada, en la medida que se informa en que la matricula mercantil del establecimiento de comercio

denominada FLAMENGO SPORTIVO se encuentra cancelada.

4-2) Embargo y retención de los dineros a favor de la aquí demandada en las entidades bancarias relacionadas en el segundo inciso del acápite de medidas cautelares. Oficiese.

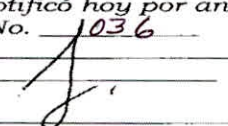
4-3) Referente a la medida cautelar retención de los dineros de las cuentas bancarias a favor del establecimiento de comercio, requiérase al ejecutante para que aclare lo allí pretendido, tenga en cuenta que un establecimiento de comercio no tiene personería jurídica.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de Cincuenta Millones de Pesos M/Cte. (50'000.000.00).

NOTIFIQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral. Tol.	
14-06-2021	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No. 1036	
Feriado.	
Secretaría	

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
VENCE EJECUTORIA	
Tol.	20-04-2021
19-04-2021	a las 4 p.m. venció el término de ejecutoria
Feriado anterior.	
Des. Para Oficiar y pasar a	
Secretaría a Centrales Térmicas a	
Espera de notificación.	
El secretario (a)	